

**AL DESPACHO** informando que por competencia se recibió demanda promovida por YESENIA MILENA JIMENEZ MATOREL contra la CORPORACION MI IPS SANTANDER. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).



**ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA**  
Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO - I

Una vez revisada la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos del artículo 26 del CPTSS; por lo anterior, se exhorta al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

**En cuanto a los hechos:**

Dispone el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.

- Atendiendo que en la demanda no se refiere el lugar en el cual se desarrolló la relación laboral que se pretende declarar, deberá relacionarse tal hecho, a fin de definir el juez competente para el presente caso.

**En cuanto a los anexos:**

Dispone el numeral 4 del artículo 26 del CPTSS que la demanda deberá contener la prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado

- Atendiendo que la demandada es una persona jurídica de derecho privado, es necesario que se allegue al proceso la prueba de su existencia y representación legal actualizado a la fecha de presentación de la demanda.

En consecuencia, se le concede el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo con lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE**

Exp. 2021-218  
Proceso Ordinario Laboral

**PRIMERO:** ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por YESENIA MILENA JIMENEZ MATOREL contra la CORPORACION MI IPS SANTANDER, para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar el escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

Notifíquese



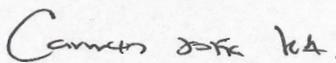
**DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ**

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 98 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 01 de julio de 2021.



**CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO**  
Secretara